



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0155-2021-UNAP

Iquitos, 29 de enero de 2021

### VISTO:

El Oficio N° 116-2021-OGPP-UNAP, presentado el 29 de enero de 2021, por el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, sobre aprobación de desagregación de recursos mediante transferencia de partidas en el Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 069-2020-CU-UNAP de fecha 30 de diciembre de 2020, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por la suma de **S/ 97,852,886.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES)**, conforme al Reporte Oficial que se emite en versión electrónica a través del aplicativo web Módulo de Programación Multianual correspondiente a la fase de aprobación, el mismo que contiene el desagregado del presupuesto de ingresos y de egresos;

Que, el numeral 1) de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar la contratación de servicios de internet para estudiantes y docentes de Universidades Públicas, conforme a los criterios que establezca mediante decreto supremo el Ministerio de Educación y a la determinación de los montos máximos por Universidad Pública que considere los referidos criterios, en el marco de los numerales 2) y 3) de la citada Disposición Complementaria Final; las mismas que se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación;

Que, el numeral 2) de la mencionada disposición, autoriza a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19;

Que, con fecha 21 de enero de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, Decreto Supremo que establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el numeral 2) del artículo 2º del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, considera como criterios para estudiantes a todos aquellos estudiantes de pregrado que cuenten con matrícula vigente durante el año 2021, y que poseen la Clasificación Socioeconómica de Pobre o Pobre Extremo de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y para docentes a todos aquellos docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente de las universidades públicas y que se



## Resolución Rectoral N° 0155-2021-UNAP

encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, el artículo 3º del mencionado Decreto Supremo, establece que las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, efectúan la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para dos (2) semestres académicos; en el marco de lo dispuesto por el numeral 2) de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084;

Que, con fecha 29 de enero de 2021, se publica el Decreto Supremo N° 011-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de **S/ 66,125,700.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES)**, a favor de cuarenta y ocho (48) Universidades Públicas, para financiar la contratación de servicios de internet para estudiantes y docentes de Universidades Públicas, en el marco de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1º del mencionado Decreto Supremo, señala que los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar la contratación del servicio de internet en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", lo cuál corresponde al **Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, la suma de **S/ 1,988,100.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN Y 00/100 SOLES)**, para financiar acciones en materia de cierre de brecha digital;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 011-2021-EF, corresponde al titular del pliego aprobar mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar mediante acto resolutivo la desagregación de recursos transferidos mediante Decreto Supremo N° 011-2021-EF, a favor del **Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, en la Fuente de Financiamiento **1 Recursos Ordinarios**, hasta por la suma de **S/ 1,988,100.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN Y 00/100 SOLES)**;

Estando a lo informado por el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 116-2021-OGPP-UNAP;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y el Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Supremo N° 011-2021-EF;

**SE RESUELVE:****ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto**

Apruébese la desagregación de recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 011-2021-EF, hasta por la suma de **S/ 1,988,100.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN Y 00/100 SOLES)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento **1 Recursos Ordinarios**, a favor del Pliego 519



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0155-2021-UNAP

**Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para financiar acciones en materia de cierre de brecha digital, de acuerdo al siguiente detalle:**

**En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
PROGRAMA PRESUPUESTAL	:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto
PRODUCTO	:	3999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	:	5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes	<u>1,988,100.00</u>
2 3 Bienes y Servicios	<u>1,988,100.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>1,988,100.00</u></b>

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- Codificación**

La Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, las codificaciones que se requieran relacionadas a las partidas de ingresos, finalidades de meta y unidades de medida.

### **ARTÍCULO TERCERO.- Notas para modificación presupuestaria**

La Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para modificación presupuestaria" que se requieran como consecuencia de los dispuesto en la presente Resolución.

### **ARTÍCULO CUARTO.- Limitaciones al Uso de los Recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo N° 011-2021-EF, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **ARTÍCULO QUINTO.- Remisión**

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4, del artículo 31º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrate, comuníquese y archívese



Perla Magnolia Vásquez Da Silva  
RECTORA (e)



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL